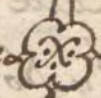


guarden y hagan guardar las honrras, Gracias, Mercedes,
Coenc.^{as} prerrogativas e inmunidades y las otras cosas q. debon
ser guardadas acada uno de los otros mis En.^{nos} Notarios pp.^{cos} y
os acudan y hagan acudir con los D^{os}. a este oficio pertenecien-
cienter, sin faltalos en cosa alguna ni parte de ello: Y mando
que las En.^{ras}, Contratos, Ventas, Testamentos, Cobdicos, obligat.^{os}
y otras Autos y Diligencias, que antes pasaren en que fue-
ren puertos, dia, mes, y año, lugar donde se otorgaren, Testig.^{os}
presentes y Vro. Signo tal como este  de que mando usare val-
gan y hagan fee, en juicio y fuera de el, como Intrum.^{tos} signados
y firmados a mi En.^{no} Notario pp.^{co}. Por evitar los fraudes, per-
juicios, Costas, y daños q. de los contratos echos con juram.^{to} y
de las sumisiones Cauteloras se siguen, es mando no signen con-
trato echo con juram.^{to} ni en que se obligue a buena fee sin
mal engaño, ni por donde lego alguno ser ometa, a la juris-
dicion Eclesiastica, salvo en los casos que por Leyes de estos
mis Reynos se permite, pena que si los signaren se han ha-
vido por falso, y no usare mas de este oficio, sin otra senten-
cia, ni declaracion alguna: Y esta merced es haq. contal q.
hayais de fixar vuestra Residencia precisam.^{te} en esta Villa
de Molina: Y mando tengais obligat.^{os} de prebenir en los In-
strumentos, que otorgaren s^{ne}. Comprovar de Censos y tributos
setome raxon de ellos en el oficio de hipotecas q. por R.^{ta}
Pracmatica Sancion, de Cinco de Febrero de mil Setecientos
Setenta y ocho, esta mandado establezer en las Cavexas
de Partido del Reyno, a Cargo de los En.^{nos} de Ayuntamiento, baxo
las penas sobre ello impuestas; Y antes de obtener el
uso y posesion de dho oficio se a de tomar raxon de esta mi
Carta por la Contad.^a General de Valores de la R.^{ta} Indien-
da, a que esta incorporada la de la media annata, sin

